



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 19-31022- -3-0  
DEP: 0 DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE  
TRA: 113 DP-CONSULTAS  
ACT: 440 RESPUESTA  
FECHA: 2019-02-14 17:10:37  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 1

Bogotá D.C.

0

Señores  
**PRESIDENTES EJECUTIVOS**  
**CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS**

**Asunto:** Radicación: 19-31022- -3-0  
Trámite: 113  
Evento:  
Actuación: 440  
Folios: 1

Respetados Presidentes Ejecutivos:

En atención a la petición<sup>1</sup> efectuada por la **CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS**, en la que solicita que se imparta una instrucción a las Cámaras de Comercio del país, en relación con la fecha en que culmina la jornada de renovaciones de los registros públicos en la presente anualidad, atendiendo que el 31 de marzo de 2019 corresponde a un día feriado, esta Superintendencia, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, imparte la siguiente **INSTRUCCIÓN** a las 57 Cámaras de Comercio del país:

La fecha de culminación del plazo para renovar los registros públicos durante el presente año, corresponde al 1º de abril de 2019, por cuanto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que regulan el cómputo de términos legales, como son los artículos 59<sup>2</sup> y 62<sup>3</sup> del Régimen Político y Municipal –Ley 4 de 1913- y 829<sup>4</sup> del

<sup>1</sup> Comunicación radicada con el No. 19-31022 del 5 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 59. Todos los plazos** de días, **meses** o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y **por mes se entienden los del calendario común**, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).





**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

Código de Comercio, cuando el último día del plazo sea feriado, deberá prorrogarse hasta el día hábil siguiente.

Así las cosas, de acuerdo con la anterior instrucción y la relevancia que reviste el proceso de renovación de los Registros Públicos, las Cámaras de Comercio deberán informar a sus matriculados e inscritos, a través de los diferentes canales de comunicación con los que realice la publicidad de la jornada, que el término máximo para efectuar su renovación, vence el 1º de abril de 2019.

Es de anotar, que la anterior instrucción solamente aplica durante el 2019 y para los registros públicos cuyo término máximo de renovación corresponda al 31 de marzo.

Atentamente,

**ANDRÉS BARRETO GONZALEZ**  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Andrés Martínez  
Revisó: Claudia Zuluaga, Liliana Durán  
Aprobó: Juan Pablo Herrera

---

<sup>3</sup> **“ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

<sup>4</sup> **“ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS.** En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

